



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220032800

**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA
PROTECCION S.A. NIT 800.138.188-1.**

**DEMANDADO: ORLANDO CONTRERAS MANTILLA INGENIEROS CIVILES S.A.S. NIT.
900.940.322-4.**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el Proceso Ejecutivo Laboral, informándole que la **Sala Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia** en fecha 23 de noviembre del 2022, se pronunció sobre el conflicto de competencia y resolvió esta Corporación que el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla, es el competente. Además, la parte demandada a través de apoderado judicial, con memorial allegado vía Correo electrónico de fecha 23/01/2023 16:03 solicito la terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de abril del 2023.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede el despacho se pronunciará previa las siguientes consideraciones:

1. Revisada la decisión por parte de la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se obedecerá lo resuelto por esa Corporación.
2. Revisada la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentada por la doctora PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, el despacho observa que es su primera intervención dentro del proceso, y su nombre aparece inscrito en el certificado de existencia y representación de la firma de abogados Litigando, por tal razón procede este despacho a reconocerle personería de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del código general del proceso.
3. Revisado la actuación, el despacho observa que no se ha pronunciado sobre la viabilidad del mandamiento de pago, por lo que no podría dar por terminado el proceso que aún no se ha iniciado. No obstante, como a reglón seguido de la solicitud de fecha 11/04/2023 8:15, la memorialista solicita el retiro de la demanda se aceptará dicha solicitud en estos terminos.
4. Con respecto al levantamiento de las medidas cautelares, al no haberse proferido mandamiento de pago en el presente proceso, no existen medidas cautelares que levantar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por la SALA CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
2. **RECONÓZCASELE** personería jurídica a la Dra. PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA C.C. 52.603.367 de Pacho Cundinamarca, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 268.971 - VIGENTE, PAOLA.OLARTE@LITIGANDO.COM, como apoderada de la firma Litigando.
3. **ACÉPTESE EL retiro de la demanda.**
4. **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656e5c9816876e9344db4e6caa6df7f7fd07b6d9b4f250511a8f107e5116f1eb**

Documento generado en 11/04/2023 05:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>